

de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016; por lo que los consumidores debieron asumir el costo total de la conexión al servicio de distribución de gas natural en sus hogares;

Que, producto de la modificación del artículo 112a del Reglamento de Distribución, efectuada por el Decreto Supremo N° 010-2016-EM publicado el 10 de junio de 2016, mediante el cual se excluyó la utilización de los recursos del Mecanismo de Promoción para la cobertura de las instalaciones internas, se reanudó la aplicación del Mecanismo de Promoción para las nuevas conexiones;

Que, como consecuencia de la suspensión de la aplicación del Mecanismo de Promoción, el 4 de febrero de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 004-2017-EM (en adelante "Decreto 004"), cuyas disposiciones fueron modificadas posteriormente por el Decreto Supremo N° 017-2017-EM, publicado el 18 de mayo de 2017 (en adelante "Decreto 017"). En el mencionado Decreto 004 se reconoció de manera extraordinaria el acceso al Descuento de Promoción a favor de aquellos consumidores residenciales que, entre el 25 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016, no fueron beneficiados con el Mecanismo de Promoción; y encargó a Osinergmin la aprobación del procedimiento para la implementación de dicho reconocimiento extraordinario;

Que, en el Decreto 017 se señaló que la ejecución de lo dispuesto en el Decreto 004 debía financiarse con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), conforme al fin previsto en el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley N° 29852. Asimismo, determinó en USD 322,00 el monto a reconocerse por el "Descuento de Promoción" conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 086-2014-OS/CD;

Que, en el artículo 2 del Decreto 017 se dispuso que el Administrador del FISE debe habilitar los recursos económicos para alcanzar los objetivos previstos en el Decreto 004, a través de la transferencia de recursos económicos a la Cuenta de Promociones, encargando a Osinergmin la determinación de los montos y la periodicidad de dichas transferencias, previa validación de la información de los beneficiarios y liquidaciones respectivas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 004, mediante Resolución N° 153-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para la implementación del reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM", en cuyo numeral 8.2 se señala que Osinergmin debe aprobar el primer monto que el Administrador del FISE deberá transferir a la Cuenta de Promociones y que para la determinación de los montos siguientes se debe tomar en cuenta los resultados de los reportes de Devoluciones que remita el Concesionario;

Que, por su parte, en el numeral 9.1 del Procedimiento se señala que el Concesionario podrá remitir Listas Actualizadas de Beneficiarios para incorporar Beneficiarios que no hayan sido considerados en las listas previas debido a subsanaciones en la información o reclamos, las cuales podrán ser remitidas hasta antes de que se efectúe la liquidación del reconocimiento del Descuento de Promoción establecido por el Decreto 004;

Que, mediante las Resoluciones N° 169-2017-OS/CD, N° 182-2017-OS/CD, N° 228-2017-OS/CD y N° 016-2021-OS/CD, Osinergmin aprobó el primer, segundo, tercer y cuarto monto que el Administrador del FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda, así como la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto 004. Asimismo, mediante Resoluciones N° 197-2017-OS/CD, N° 234-2017-OS/CD y N° 036-2021-OS/CD, Osinergmin aprobó el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución correspondientes a la Primera y Segunda Lista de Beneficiarios, la Tercera Lista y la Cuarta Lista de Beneficiarios, respectivamente;

Que, conforme se verifica en las citadas Resoluciones N° 169-2017-OS/CD, 182-2017-OS/CD, N° 228-2017-OS/CD y N° 016-2021-OS/CD, a la fecha se han beneficiado aproximadamente al 96,8 % de usuarios considerados para ser Beneficiarios del Reconocimiento Extraordinario del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto 004;

Que, en ese sentido, en el marco de lo señalado en los artículos 8.2 y 9 del Procedimiento y conforme con la evaluación de la información presentada por el Concesionario efectuada en el Informe Técnico N° 435-2021-GRT; se concluye que corresponde determinar el quinto monto que deberá transferir el Administrador del FISE para el reconocimiento del Descuento de Promoción a los mencionados Beneficiarios. Dicho monto deberá comprender el monto correspondiente a las Amortizaciones, el cual será expresado en soles; y el monto correspondiente a las Devoluciones, el cual deberá estar expresado en dólares americanos;

Que, del mismo modo, habiéndose efectuado la revisión de la Lista Actualizada de Beneficiarios remitida por Cálidda, resulta procedente disponer la publicación de la Quinta Lista de Beneficiarios, que contiene el detalle de los consumidores residenciales que en esta oportunidad serán beneficiados con el reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción;

Que, en este sentido, se han emitido el Informe Técnico N° 435-2021-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 436-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el Decreto Supremo N° 004-2017-EM que reconoció de manera extraordinaria el acceso al "Descuento de Promoción"; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 24-2021.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los montos que el Administrador del FISE debe transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda), los cuales ascienden a S/. 33 480,80 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta con 80/100 soles) destinados para la amortización de las deudas pendientes, y USD 46 194,07 (Cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro con 07/100 dólares americanos) destinados a las devoluciones, para el reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-EM.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la Quinta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción, relacionada a los montos aprobados en el artículo 1, que corresponde al reconocimiento de 174 Beneficiarios en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

**Artículo 3.-** Disponer que el Concesionario debe dar cumplimiento al reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción conforme a los plazos y disposiciones contenidas en la Norma "Procedimiento para la implementación del reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM", aprobada mediante Resolución N° 153-2017-OS/CD. Los incumplimientos por parte del Concesionario serán oportunamente supervisados y sancionados por Osinergmin en el marco de las disposiciones del "Procedimiento de supervisión del reconocimiento del descuento de promoción a consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM", aprobado mediante Resolución N° 184-2017-OS/CD.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico N° 435-2021-GRT y el Informe Legal N° 436-2021-GRT en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1966830-1

**Precisan vigencia de la Norma “Procedimiento Temporal para el Cálculo del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) aplicables en la Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados debido al brote del COVID-19”, aprobada mediante la Resolución N° 073-2020-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 153-2021-OS/CD**

Lima, 24 de junio de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Perú, por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización y del otorgamiento a particulares, de los recursos naturales, los cuales son patrimonio de la Nación, siendo el Estado el soberano en su aprovechamiento. En el artículo 79 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos con el que se norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, se establece que la distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público;

Que, mediante Ley N° 26734 se creó el Osinergmin, disponiendo en su artículo 5, como una de sus funciones “Velar por el cumplimiento de la normatividad que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario.”;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), el cual contiene los lineamientos para la fijación de las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos a cargo de Osinergmin, así como los criterios aplicables a la facturación del servicio a los consumidores;

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del COVID-19 como una pandemia, por lo que, a fin de evitar su propagación, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional desde el 12 de marzo de 2020, siendo que a la fecha sigue vigente, debido a sus sucesivas prórrogas;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró a partir del 16 de marzo de 2020 el Estado de Emergencia Nacional debido al brote del COVID-19 que implicó la suspensión de diferentes tipos de actividades comerciales. Posteriormente, dicho decreto fue derogado mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM en virtud del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional desde 01 de diciembre de 2020, siendo que a la fecha sigue vigente, debido a sus sucesivas prórrogas;

Que, en ese contexto, mediante Resolución N° 073-2020-OS/CD (en adelante “Resolución 073”) publicada el 27 de junio de 2020, Osinergmin aprobó la Norma “Procedimiento Temporal para el Cálculo del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) aplicables en la Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados debido al brote del COVID-19”, en ejercicio de sus facultades y en observancia del criterio de eficiencia previsto en el Reglamento de Distribución, a fin de mitigar el impacto en los precios finales de gas natural y procurar la continuidad del servicio mediante el pago de precios finales razonables para los usuarios, que permitan remunerar los costos necesarios para la prestación del servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-EM publicado el 18 de abril de 2021, se modificaron diversos artículos del Reglamento de Distribución, en materia de regulación tarifaria, entre otros aspectos, así como se dispuso en su Tercera Disposición Complementaria Final que por causa de emergencia nacional debidamente declarada por el Estado o por situaciones fuera del control del Consumidor, determinadas por el Ministerio Energía y Minas mediante Resolución Ministerial, que impliquen una disminución de la demanda de Gas Natural y que por la regulación tarifaria se incremente la facturación, el Osinergmin establece procedimientos excepcionales que permitan no afectar la tarifa final a los usuarios regulados;

Que, la Resolución 073 cumple con los criterios establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2021-EM, ya que la misma fue establecida como un procedimiento excepcional en un contexto de emergencia nacional debidamente declarada por el Estado, donde la norma entonces vigente no contemplaba acontecimientos extraordinarios como la reducción de la demanda y/o el consecuente incremento de la facturación a los consumidores en el marco de la pandemia por el brote del COVID-19 y que a la fecha continúa suscitando las ampliaciones del Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde precisar que el procedimiento aprobado mediante la Resolución 073 se encuentra vigente desde el 01 de julio de 2020 hasta los meses en los que para el cálculo del Precio Medio de Gas y Costo Medio de Transporte se apliquen las variables obtenidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas o la norma que lo sustituya, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2021-EM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 24-2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Precisar que la Norma “Procedimiento Temporal para el Cálculo del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) aplicables en la Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados debido al brote del COVID-19”, aprobada mediante la Resolución N° 073-2020-OS/CD se encuentra vigente hasta la oportunidad en donde se realice el cálculo del Precio Medio de Gas y Costo Medio de Transporte utilizando las variables obtenidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas o las normas que lo sustituyan; en el marco de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2021-EM.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1966838-1